



BARANOA – ATLÁNTICO, (8) OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS DE MENORES

RADICACIÓN: 080784089001-2022-00104-00

DEMANDANTE: MARIA JOSE PINEDA MEYER en favor de la menor de edad HEATHER CECILIA CERVANTES PINEDA.

DEMANDADO: JADER DAVID CERVANTES PEDROZA.

ASUNTO: RECHAZA DE PLANO LA DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez la demanda de la referencia, informándole que nos correspondió en las formalidades del reparto. Sírvase decidir sobre su admisión.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. (8) OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Examinada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente admitir el presente proceso, en el que se ha indicado que, el domicilio de la parte demandante MARIA JOSE PINEDA MEYER junto con la menor de edad HEATHER CECILIA CERVANTES PINEDA, y la parte demandada JADER DAVID CERVANTES PEDROZA, se encuentra en el municipio de Polonuevo (Atlántico), resulta del análisis del plenario que no es posible imprimir trámite al presente asunto por parte de esta judicatura, afirmación respaldada en las siguientes.

CONSIDERACIONES:

- De la competencia territorial:

El numeral 1 del artículo 28 del CGP, establece:

“La competencia se sujeta a las siguientes reglas:

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (Subraya fuera del texto original).*

Al respecto, se establece que la regla general de competencia radica siempre en el domicilio de la parte demandada.

Así mismo, el numeral 2, inciso 2° de la disposición normativa previamente citada establece:

- 1. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.*

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

VGS



adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

Y especialmente el parágrafo 2° del artículo 390 del CGP, en el que se consagra:

Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio”.

A partir de esta regla debe entenderse que cuando la pretensión de la demanda sea la ejecución de la cuota alimentaria, el competente para conocerla es el juez que fijó la cuota alimentaria, pero bajo la condición necesaria [*o conditio sine qua non*] de que el niño, niña o adolescente no haya cambiado su lugar de domicilio. Si cambió de domicilio, el juez competente por el factor territorial será el del domicilio actual del menor.

Con esta regla de competencia busca el legislador reforzar el derecho de acceso a la administración de justicia del menor, para que toda demanda en que sea demandante o sea dirigida en su contra, se presente en su domicilio donde se le facilitará el ejercicio de los actos procesales.

Pues bien, en el presente caso, se advierte, del documento allegado - acta de conciliación, que para la fecha de celebración de la misma ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Baranoa, la menor y su progenitora quienes figuran como parte demandante en el plenario, y su padre quien se estampa como la parte demandada, tenían y aún mantienen su residencia en el municipio de Polonuevo, tal como también se refiere en el acápite de notificaciones de la demanda, en la que figuran las mismas direcciones señaladas en el acta de conciliación arriba en mención, por ello, el abordaje de este asunto debe estar en cabeza del juez del domicilio actual de la menor, es decir, el Juzgado Promiscuo Municipal De Polonuevo/Atlántico.

En este orden de ideas y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., que dispone que el Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia y ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente. Entonces así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOÁ: RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva de alimentos, por falta de competencia conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: DÉSELE SALIDA POR TYBA la demanda y realícese la asignación al Juzgado Promiscuo Municipal De Polonuevo/Atlántico, por ser el competente para conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOÁ – ATLÁNTICO.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 67 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 11 de julio del 2022. YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA secretaria